



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
Piura

10 OCT 2024

1834 Resolución Directoral Regional N° 010971

Visto el HRC N° 10519-2024 y la documentación que se adjunta al presente en un total de (13) folios útiles

CONSIDERANDO:

Que, Mediante la Resolución N° 000000000084-2019-ONP/DPR-GD/DL 20530 del 09 de enero de 2019, se resuelve reconocer el derecho a la pensión de cesantía a doña Marieta Alvarado Benites, del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 a partir del 01 de agosto de 2015.

Que con la Resolución Directoral Regional N° 5240 del 04 de abril del 2019, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió otorgar pensión definitiva de cesantía a doña Marieta Alvarado Benites, a partir del 01 de agosto de 2015, por el monto total de S/ 926.46 (novecientos veintiséis con 46/100 soles). determinación que contraviene a la ley.).

Que mediante el OFICIO N° 006295-2023-DPR-ONP de fecha 27 de Febrero del 2024 señala que la Dirección Regional de Educación Piura presenta en que la Resolución Directoral Regional N° 5240 del 04 de abril del 2019, la que otorga pensión definitiva de cesantía a favor de doña Marieta Alvarado Benites, ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que para determinar el monto de la pensión no ha considerado el periodo laborado de agosto 2014 a julio 2015 con el 65% de la RIM, conforme se detalla en el Informe N°000616-2024-ONP/DPR.IF.

Que de conformidad a las recomendaciones del Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta que del acto administrativo que reconoce la pensión de cesantía: Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5240 del 04 de abril del 2019, la Dirección Regional de Educación Piura, que resolvió otorgar pensión de cesantía a doña Marieta Alvarado Benites, a partir del 01 de agosto de 2015, por el monto total de S/ 926.46 (novecientos veintiséis con 46/100 soles), determinación que contraviene a la ley, al haber considerado incorrectamente en el cálculo del 65% de la RIM, por el periodo de agosto 2014 a julio 2015, siendo lo correcto tomar en cuenta según las constancias de haberes y descuentos remitidas como se indica :

- El periodo comprendido de agosto de 2014 a marzo de 2015 corresponde considerar el 65% de la RIM de S/ 1,482.34 resultando el monto de S/ 963.52 porcada mes.

- El periodo comprendido de abril de 2015 corresponde considerar el 65% de la RIM de S/ 1,938.42, resultando el monto de S/ 1,259.97.

- El periodo comprendido de mayo a junio 2015 corresponde considerar el 65% de la RIM de S/ 1,710.38 resultando el monto de S/ 1,111.75 por cada mes.

- El periodo comprendido de julio de 2015 corresponde considerar el 65% de la RIM de S/ 2,010.38 resultando el monto de S/ 1,306.75.

El promedio resultante se multiplica entre 360 y se divide entre 360 obteniendo el monto de pensión a corresponder. según se muestra en el siguiente detalle:

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

PERIODO	CONCEPTOS PENSIONABLES	monto RIM
Ago	14 963.52	1,482.34
Set	14 963.52	1,482.34
Oct-	14 963.52	1,482.34
Nov	14 963.52	1,482.34
Dic	14 963.52	1,482.34
Ene	15 963.52	1,482.34
Feb	15 963.52	1,482.34
Mar	15 963.52	1,482.34
Abr	15 1,259.97	1,938.42
May	15 1,111.75	1,710.38
Jun	15 1,111.75	1,710.38
Jul	15 1,306.75	2,010.38
sumatoria	12,498.38	
PENSION	1,041.53	

Al respecto, cabe mencionar que, de acuerdo al Informe N°000616-2024-ONP/DPR.IF de fecha 26 de Febrero del 2024 y a lo establecido por las normas legales, el acto administrativo ha sido emitido contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, al no haber considerado correctamente el cálculo del 65% de la RIM por el periodo de agosto 2014 a julio 2015. en cuyo caso correspondería percibir como monto de pensión la suma de S/ 1,041.53 (mil cuarenta y uno con 53/100 soles).

Que, en amparo al Art. 201, inciso 201.1, Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo que señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, es procedente lo solicitado de acuerdo al Informe N° 1176- 2024 - GOBIERNO REGIONAL – PIURA –DREP-DADM- REG Y ESC.

De conformidad con el Decreto Ley 20530, LEY 30002 Ley 28449, RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2021-JEFATURA/ONP, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo; D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023 -GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 001-2015-MINEDU, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 239 - 2024 - GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACLARAR EN PARTE en su artículo tercero de la parte resolutive de la RDR N° 5240 del 04 de abril del 2019 donde se **RECONOCE EL DERECHO A PENSION DE CESANTIA NIVELABLE del 90% al 100% a doña MARIETA ALVARADO BENITES con DNI N° 03333578 en el cargo de Profesora, Segunda Escala Magisterial, Jornada Laboral 26 horas de la IE. "Almirante Miguel Grau" – Morropón, como se detalla**

NUEVO CALCULO DE PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA EQUIVALENTE AL 100%

LEY 30002 – 65 % DEL RIM - PERIODO DE JULIO DEL 2014 A JUNIO DEL 2015 – 12 MESES

963.52 x 08 meses = S/. 7,708.16
 1,259.97 x 01 mes = S/. 1,259.97
 1,111.75 x 02 meses = S/. 2,223.50
 1,306.75 x 01 mes = S/. 1,306.75
 S/. 12,498.38

12 meses S/. 12,498.38/12 = S/. 1,041.53

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

NUEVA ESTRUCTURA DE LA PENSION AL 100%:

PENSION LEY 29944

S/. 1,041.53

010971



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a **doña MARIETA ALVARADO BENITES** domiciliada en Jirón Comercio 519 - Morropon. y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Fiscalización de la ONP; para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese y Comuníquese,



Dr. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura

WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REG Y .ESC.
RESU/TADM II

